



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 433-2024-MDT-A.

Tambogrande, 23 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 03150-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, que contiene el escrito presentado por el Sr. Alejandro Manuel Panta Maza, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 195-2024-MDT- OGSyGD de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 382-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 08 de marzo de 2024, emitido de la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Proveído N° 88-2024-MDT-OGSyGD de fecha 14 de mayo de 2024, emitido de la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Informe legal N° 0550-2024-MDT-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 22 de mayo de 2024, emitido de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26 establece que la administración municipal se basa en "*principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444*";

Que, el numeral 218.1 y 218.2 del Artículo 218° Texto Único Orgánico de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157-Ley de Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fabrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006 VIVIENDA, la prescripción adquisitiva de dominio o la formación de títulos supletorios a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley, se tramitan por la vía de los asuntos no contenciosos de competencia notarial siendo uno de sus requisitos el plano perimétrico: Ubicación con coordenadas UTM y Memoria Descriptiva con descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal;

Que, a la fecha los artículos 21 y 22 de la Ley N° 27157 se encuentran derogados, correspondiendo tener en cuenta el inciso d) del Numeral 4.1 del Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1595 -Decreto Legislativo de regularización del derecho de propiedad de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones-, que señala: "Los asuntos no contenciosos de competencia notarial previstos en el presente Capítulo permiten la regularización de la titularidad del derecho de propiedad predial, así como de sus características físicas, siendo éstos los siguientes: Prescripción adquisitiva de dominio";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 433-2024-MDT-A.

Tambogrande, 23 de mayo de 2024.

Que, mediante Carta N° 195-2024-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de febrero del 2024, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, notificada al señor Alejandro Manuel Panta Maza el 20 de febrero del 2024, se le indica que no es procedente la solicitud de visación de planos, debido a que el sector donde se encuentra el predio ha sido formalizado por COFOPRI y no por esta Entidad, contando con Inscripción Registral en la Partida P15176412 de Registros Públicos; asimismo se le deniega el pedido por errores en la Memoria Descriptiva y Planos, y por no haber señalado la finalidad de la visación solicitada;

Que, mediante Expediente N° 03150-2024, recepcionado el 04 de marzo del 2024, el señor Alejandro Manuel Panta Maza presentó Recurso de Apelación contra la Carta N° 195-2024-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de febrero del 2024, subsanando los errores materiales en la Memoria Descriptiva y Planos, señalando que la visación de planos tiene como finalidad iniciar el trámite de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Mixto de Tambogrande, pues en la Partida P15176412 de Registros Públicos no aparece como propietario, y que al momento del saneamiento físico legal del predio no se encontraba;

Que, mediante Informe N° 382-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 08 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se analice el Recurso de Apelación correspondiente;

Que, con Proveído N° 88-2024-MDT-OGSyGD de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, remite copia del cargo de carta notificada;

Que, mediante Informe legal N° 0550-2024-MDT-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina de General de Asesoría Jurídica, indica que De acuerdo al Recurso de Apelación contra la Carta N° 195-2024-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de febrero del 2024, se advierte que los señores Alejandro Manuel Panta Maza y Bertha Villegas Ojeda aparecen como posesionarios en la Memoria Descriptiva y Planos, no en calidad de propietarios; por lo que, no se cumple con los siguientes requisitos que exige el TUPA: solicitud dirigida al alcalde del propietario y juegos de planos formado por el propietario y profesional competente. Aunado a ello, el impugnante ha señalado que la visación de planos tiene como finalidad iniciar el trámite de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Mixto de Tambogrande; sin embargo, de acuerdo al TUPA de esta Municipalidad, al Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, y al Decreto Legislativo N° 1595, el trámite de visación de planos en esta Municipalidad está previsto para asuntos no contenciosos de competencia notarial. En consecuencia, del recurso de apelación se determina que sus argumentos no enervan en absoluto los fundamentos de la Carta impugnada;

Por lo antes expuesto opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Carta N° 195-2024-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de febrero del 2024, presentado por Alejandro Manuel Panta Maza, de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

Que, con Proveído S/N de fecha 22 de mayo de 2024, Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutive según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 433-2024-MDT-A.

Tambogrande, 23 de mayo de 2024.

alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal; Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Carta N°195-2024-MDT-OGSyGD, de fecha 02 de febrero del 2024, presentado por Alejandro Manuel Panta Maza, de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004 -2019 - JUS., y el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al administrado **Alejandro Manuel Panta Maza**, a Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica; para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE